



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 17 ENE 2023
 12:31



C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
 12:22 hrs
 17 ENE 2023
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS DENOMINADO “TRANSFEMINICIDIO” AL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES CAPÍTULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEOS CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 16 de enero de 2023.

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS DENOMINADO “TRANSFEMINICIDIO” AL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES CAPÍTULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero, de los antecedentes. Es necesario mencionar que esta iniciativa que estamos presentando no es nueva y que retoma elementos de diversas propuestas hechas por legisladores de otros estados durante los últimos años, el primer antecedente del cual tenemos referencia es el de 30 de septiembre de 2021 presentado en la Ciudad de México bajo la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos ordenamientos en materia de tipificación y atención a víctimas de transfeminicidio, conocida como Ley Paola Buenrostro”*¹, en dicha propuesta se esbozaba un intento de tipificar el delito

¹ Villanueva Ramos, Temístocles. (2021). Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos ordenamientos en materia de tipificación y atención a víctimas de transfeminicidio, conocida como “Ley Paola Buenrostro”. Disponible en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/fb2566ba531f3df8453963889c1066cd51facdbd.pdf>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel; Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



de transfeminicidio en el Código Penal para el Distrito Federal a través de supuestos en los que se daría dicho delito además de contemplar las penas y las autoridades responsables de perseguir este delito. Asimismo, se contemplan modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México para aumentar obligaciones al ministerio público con la finalidad de implementar el Protocolo de Actuación para la Atención a las personas de la Comunidad LGBTTTI. Incluso se proponen modificaciones a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México para agregar el concepto de familia social.

En este mismo tenor, con fecha 21 de octubre de 2021 se presentó la *"Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se integra el Capítulo II Ter al Código Penal del Estado de México, con la finalidad de tipificar el delito de transfeminicidio"*², en el cual como se menciona en dicho documento se tipifica como delito el transfeminicidio por razones de identidad de género y/ expresión de género.

Una de las iniciativas más recientes ha sido la presentada el 29 de marzo de 2022 bajo el nombre de *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos para tipificar en materia penal determinadas conductas contra las mujeres trans, así como para garantizarles debida atención médica y procuración de justicia"*³, en la misma se propone también tipificar al transfeminicidio en el Código Penal para el Distrito Federal, incluyendo la regulación de las sustancias modelantes con fines estéticos y las circunstancias en las que podría constituirse el delito de transfeminicidio, aunado a la inclusión de la atención médica dentro de la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México.

² García Villegas, Beatriz. (2021). Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se integra el Capítulo II Ter al Código Penal del Estado de México, con la finalidad de tipificar el delito de transfeminicidio. Disponible en: <http://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/44385/35905>

³ Lobo Román, Víctor Hugo. (2022). Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos para tipificar en materia penal determinadas conductas contra las mujeres trans, así como para garantizarles debida atención médica y procuración de justicia. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/c349832904d6db01da8e95f55b875e00caec60bd.pdf>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Estas iniciativas no solo se circunscriben al ámbito estatal, también se encuentran tangibles en el ámbito nacional. Es por eso que el 20 de julio de 2020 también se propusieron sendas reformas para que las leyes de corte nacional pudieran elaborarse y generarse estadísticas relativas a la orientación sexual de las personas, identidad de género o expresión de género así como implementar políticas públicas tendientes a erradicar la violencia por prejuicios en contra de la comunidad LGTBTTIQ+; lo que dio lugar al *"Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 y 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública"*⁴.

Más recientemente, el 16 de noviembre de 2022, se propuso la *"Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de dignidad, acceso a una vida libre de violencia y transfeminicidio"*⁵, en ella se propone no conceder la libertad preparatoria a personas que hayan cometido transfeminicidio y al mismo tiempo se propone un capítulo que tipifica el transfeminicidio y los supuestos bajo los cuales se comete homicidio por razones de identidad de género o expresión de género.

En este punto no se puede dejar desapercibida la propuesta realizada en 2021 en el Congreso del Estado de Oaxaca, a través de la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 411 Bis al Código Penal del Estado de Oaxaca"*⁶, mediante el cual se pretendía tipificar el delito de transfeminicidio.

Segundo, del transfeminicidio en Oaxaca. Además de las iniciativas legislativas que se han propuesto, consideramos que el asunto de fondo es proponer una solución viable al problema que subsiste en Oaxaca, esto es, el incremento en los transfeminicidios. A continuación, algunos ejemplos.

⁴ Macías Rábago, Julieta, et. al. (2020). Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19 y 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/jul/INIS-20-JUL/Ini-0720-20.pdf>

⁵ Flores Pacheco, José Luis. (2022). Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de dignidad, acceso a una vida libre de violencia y transfeminicidio. Disponible en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/1PO2/0807-1PO2-22.pdf

⁶ Sosa Vásquez, Griselda. (2021). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 411 Bis al Código Penal del Estado de Oaxaca. Disponible en: <https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/gaceta/20210210a/34.pdf>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Según la activista Joselin Sosa: *“La violencia machista afecta, en particular, la violencia contra las mujeres trans se ha recrudecido desde hace tres años en la región del Istmo... También crece el silencio en el que suceden los asesinatos contra mujeres trans, dice, de los que nadie habla y de los que tampoco hay cifras oficiales...La misma sociedad los oculta, invisibilizándolos”*.

De acuerdo con datos Grupo de Estudios para la Mujer Rosario Castellanos (GES Mujer), para junio de 2021, aseguraban que no había cifras oficiales de transfeminicidios. Sin embargo, contaron cinco transfeminicidios entre 2019 a 2020. Por su parte, Prodana A.C. contabilizó trece transfeminicidios en el primer semestre de 2020 y dos más en el segundo semestre de 2020⁸.

En relación a la caracterización de la violencia contra las personas trans, la activista Joselin Sosa sostiene: *“La violencia para las mujeres trans asesinadas persiste aún después de su muerte, pues no se reconoce su identidad, incluso hay medios informativos que las describen como hombres vestidos de mujer...detrás del paraíso muxe del que se habla en las redes y los medios, hay discriminación, falta de trabajo y una doble moral que acepta, pero que al mismo tiempo repudia a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, especialmente a las mujeres trans”*⁹.

Los transfeminicidios no son propios del Istmo de Tehuantepec, también en los Valles Centrales se ha dado estos lamentables sucesos. En noviembre de 2020, Geovanna Angulo Ramos fue asesinada en San Agustín Etla, justo un día después de haber localizado su cuerpo fue asesinada otra trans de nombre Sherlyn, según Ivette Fernández Fera, representante de la organización Prodana A.C., en el 2020 se contabilizaron 15 transfeminicidios. La activista asegura que: *“existen muchos obstáculos para realizar un conteo exacto de cuántas mujeres trans han sido asesinadas en Oaxaca y el resto de México, pues son constantemente invisibilizadas incluso tras ser víctimas de un crimen violento...según datos del Centro de Apoyo a las Identidades Trans, entre 2007 y 2019 en todo el*

⁷ Jiménez, Christian. (2021). Transfeminicidios en el Istmo de Oaxaca: Doble moral y silencio en el “paraíso muxe”. Disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/transfeminicidios-en-el-istmo-de-oaxaca-doble-moral-y-silencio-en-el-paraiso-muxe>

⁸ Jiménez, Christian. (2021). *Ibidem*.

⁹ *Ibid.*



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



país fueron asesinadas 544 mujeres trans; mientras que este 2020, hasta el 20 de noviembre pasado, se acumulaban 35, por lo que con los casos de Geovanna y Sherlyn la cifra sería de 37 víctimas a nivel nacional y 15 en el estado...la población trans es constantemente discriminada. En la década de los 90 se descartó la homosexualidad como una enfermedad mental; sin embargo, aunque las personas trans tampoco son consideradas como enfermas mentales, se les tiene en un concepto erróneo y se les cataloga como personas mentalmente enfermas¹⁰.

Durante el año 2022, los transfeminicidios no se hicieron esperar en dos regiones de Oaxaca, de acuerdo con un diario local: *"Marimar Santiago, docente muxe, fue asesinada en el municipio de Salina Cruz el 27 de agosto. A 400 kilómetros de ahí y el mismo día, David López, mujer trans de origen mixteco, fue víctima de un intento de transfeminicidio en San Pedro Jicayán... la mañana del 27 de agosto tras llamadas al 911, Marimar Santiago fue encontrada sin vida en un camino de terracería. Su cuerpo tenía una herida de arma de fuego. A David, mujer trans mixteca, la golpearon, estrangularon e intentaron cortarle la lengua. Por las secuelas del ataque, no puede mover el cuello ni tragar comida sólida. Ella denuncia a Gildardo Martínez López, hijo del ex presidente municipal de San Pedro Jicayán, como su agresor"*¹¹.

Por otro lado, en la Región de la Costa, el 29 de septiembre fue asesinada la activista Rosa Salvaje en el interior de su negocio con el mismo nombre ubicado en el Municipio de Pinotepa Nacional. De acuerdo con la directora del colectivo Trans-Formación: *"Rosa Salvaje era una mujer reconocida en su comunidad por ser una mujer trans visible y activista política. Tenía 50 años y aunque no había hecho su cambio registral era respetada y muy querida por su familia y la comunidad de Pinotepa... A plena luz del día se escucharon varias detonaciones de arma de fuego. De inmediato familiares de la víctima salieron a ver y reconocieron el cuerpo. Se desconoce el móvil del asesinato, tampoco hay*

¹⁰ Jiménez, Christian. (2020). Asesinaron a 15 mujeres trans en Oaxaca este 2020; pero el transfeminicidio sigue sin nombrarse. Disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/29-12-2020/asesinaron-15-mujeres-trans-en-oaxaca-este-2020-pero-el-transfeminicidio-sigue>

¹¹ Agencia Presentes. (2022). Oaxaca: asesinaron a una muxe y atacaron brutalmente a una trans indígena. Disponible en: <https://agenciapresentes.org/2022/09/06/oaxaca-asesinaron-a-una-muxe-y-atacaron-brutalmente-a-una-trans-indigena/>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



detenidos por este crimen... La mayoría de los medios de comunicación de Oaxaca dieron la noticia usando el nombre registral de Rosa y nombrándola en masculino. En México, cinco de cada diez mujeres trans fueron asesinadas por impacto de arma de fuego, de acuerdo al informe Violencia de género con armas de fuego en México, elaborado por Intersecta y otras organizaciones”¹².

Cabe resaltar que además de los transfeminicidios, prevalece un clima de odio, discriminación e incluso el uso de la fuerza pública contra las personas trans: *“De acuerdo a la Defensoría de los DDHH de Oaxaca, los gobiernos municipales son las entidades de gobierno que ejercen mayor discriminación contra las personas trans...los prejuicios y la desinformación abonan las violencias que se ejercen desde las instituciones contra las personas muxe y LGBT de Oaxaca...las autoridades no saben quiénes somos las personas LGBT....se agudiza más en las zonas rurales...el caso de Lizeth, mujer trans de origen mixteco que en julio de 2022 fue detenida arbitrariamente y torturada por la policía municipal de San Juan Colorado....como castigo al supuesto robo y por ser mujer trans, la Síndica Municipal, Agustina Lorenzo y el comandante de la policía municipal Agustín López ordenaron a los policías municipales que la vistieran con ropa de hombre y le cortaran el pelo”¹³.*

Tercero, razones legales para defender los derechos de las personas trans. México ha avanzado a pasos agigantados para consolidar todo un bloque constitucional de derechos humanos que permiten garantizar los derechos de las personas trans. En primer lugar, nuestra Constitución Federal establece en su artículo 1 que: “Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, en otras palabras, *“...las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, incluidas aquellas que se encuentran privadas de su libertad, al igual que cualquier persona dentro del territorio*

¹² Agencia Presentes. (2022). Asesinaron a la activista trans Rosa Salvaje en Oaxaca. Disponible en: <https://agenciapresentes.org/2022/10/04/asesinaron-a-la-activista-trans-rosa-salvaje-en-oaxaca/>

¹³ Agencia Presentes. (2022). Ibídem.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



*nacional, cuentan en todo momento con la protección más amplia de las leyes y los tratados internacionales en materia de derechos humanos*¹⁴.

De la misma forma, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía de la no discriminación: *"...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*. En este sentido, nuestra Carta Magna establece la no discriminación a las personas trans, esto es: *"la prohibición de ejecutar cualquier acción que atente contra la dignidad humana o bien que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, la cuales tengan su origen en prejuicios del género, sexo, las preferencias sexuales entre otras"*¹⁵.

En este tenor, las personas trans han conquistado una serie de derechos, entre los cuales podemos citar: derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la identidad personal, derecho a la identidad sexual, derecho a la identidad de género, vida privada, personalidad jurídica, acceso a la justicia y derecho a la verdad con perspectiva de género, etc.¹⁶

Sin embargo, resulta de mayor importancia aquellos logros relacionados con el acceso a la justicia de las personas trans en el contexto de los transfeminicidios. Resulta esclarecedora la Recomendación 02/2019 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal sobre la *"Falta de debida diligencia*

¹⁴ CNDH. (2018). Los derechos humanos de las personas transgenero, transexuales y travestis. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf>

¹⁵ CNDH. (2018). *Ibidem*.

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo en Revisión 1317/2017, Dirección General de Derechos Humanos, México. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR1317-2017%20DGDH.pdf>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación del transfeminicidio”¹⁷.

Para algunos expertos, subsiste el reto de tipificar como delito el transfeminicidio por las siguientes razones: a) Para que peritos, policías y fiscales estén capacitados en temas de perspectiva de género; b) Exista un registro sobre los asesinatos por cuestiones de odio de mujeres trans; y c) Para que no haya estigmatización e invisibilización de esta problemática¹⁸.

Incluso, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos¹⁹ en México ha mencionado que: “Es ante todo necesaria la investigación de estos hechos garantizando la debida diligencia con perspectiva de género, con miras a romper el ciclo de impunidad que acompaña estos actos. Es necesario también:

- a) Investigar y enjuiciar a los responsables de este tipo específico de homicidios;
- b) Garantizar la eficacia del proceso de registro, denuncia, investigación y enjuiciamiento de los actos de violencia y tortura contra las personas trans, así como del proceso de reparación a las víctimas.
- c) Promulgar leyes contra los delitos motivados por el odio como instrumento disuasivo de la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género;
- d) Capacitar y desarrollar protocolos apropiados al personal y mandos de policía, al personal de los centros de detención y a las/los jueces y demás personal del sector de la seguridad a fin de sensibilizarlo sobre cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género, así como incidir en su desempeño;
- e) Llevar a cabo campañas de educación e información públicas para contrarrestar las actitudes homofóbicas y transfóbicas y promover los valores de la diversidad y el respeto mutuo”.

Cabe señalar que en México el marco normativo para tipificar el transfeminicidio es reciente y que hasta el momento no se ha logrado, es a partir de la Recomendación 02/2019 que se ha tomado en

¹⁷ Recomendación 02/2019. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco_022019.pdf

¹⁸ AD Noticias. (2022). Transfeminicidio, ¿por qué es necesario tipificarlo como delito en Edomex? Disponible en: <https://adnoticias.mx/transfeminicidio-por-que-es-necesario-tipificarlo-como-delito-en-edomex/>

¹⁹ Fernández, Guillermo. (2018). Intervención de Guillermo Fernández-Maldonado para el Conversatorio: “El reconocimiento y la debida investigación del Transfeminicidio”. Disponible en: https://hchr.org.mx/discursos_cartas/intervencion-de-guillermo-fernandez-maldonado-para-el-conversatorio-el-reconocimiento-y-la-debida-investigacion-del-transfeminicidio/



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



cuenta el transfeminicidio como una agenda prioritaria para tipificarlo como delito en las entidades federativas.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se Adiciona un Capítulo III Bis denominado "Transfeminicidio" al Título Vigésimo Segundo recorriéndose los subsecuentes capítulos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia

CAPÍTULO I. Violencia Familiar

CAPÍTULO II. De la sustracción de menores o incapaces

CAPÍTULO III. Feminicidio

CAPÍTULO III BIS Transfeminicidio

ARTÍCULO 413.- Comete el delito de transfeminicidio quien, por razón de identidad de género o expresión de género o conducta, prive de la vida a una persona transgénero, motivado por la transfobia o la misoginia.

Subsisten razones de identidad de género o expresión de género o de conducta cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el victimario ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro ámbito de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, laboral, transaccional, docente y/o de confianza;
- V. Haya existido entre el victimario y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad, subordinación o superioridad.
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público por el victimario;
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;
- VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio;
- IX. Cuando la víctima presente señales de ensañamiento relacionadas con su identidad de género y/o expresión de género;
- X. Cuando testigos o evidencia indiquen que, previo o posterior a la comisión del delito, el victimario utilizó expresiones verbales de rechazo, discurso de odio e incitación a la violencia hacia la víctima por motivo de su identidad de género y/o expresión de género;
- XI. La víctima sea despojada de los elementos o rasgos distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;
- XII. La víctima presente señales de ensañamiento hacia sus objetos personales toda vez constituyan elementos o rasgos distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;
- XIII. Cuando los artículos personales de la víctima sean intercambiados por artículos relacionados con el género opuesto a los de su identidad de género y/o expresión de género;



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



XIV. Cuando la víctima haya sido activista defensora de los derechos humanos de la comunidad trans y/o de la diversidad sexual y de género;

XV. Cuando la víctima haya sido una figura reconocida por su comunidad por sus actividades económicas, políticas, sociales, laborales y/o culturales;

XVI. Cuando el victimario argumente la comisión del delito de forma expresa por motivos de su identidad de género y/o expresión de género;

XVII. Cuando el victimario haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo, o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

ARTÍCULO 414.- A quien cometa transfeminicidio se le impondrá de treinta y cinco a setenta años de prisión. En caso de no acreditarse el transfeminicidio, se aplicarán las reglas y procedimientos establecidos para el homicidio.

CAPÍTULO IV.

Alteraciones de la salud por razón de género.

CAPÍTULO V.

Discriminación.

CAPÍTULO VI.

Violencia política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de enero de 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 16 de enero de 2023



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248